

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que estando dentro del término, fue allegado memorial de subsanación dentro de la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00261-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de mayo de 2021

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por David Leonardo Monsalve Merchán, contra Dora Marcela Torres Osorio y Maira Yalena Soto López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00261-00, fue subsanada dentro del término establecido.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por los intereses de plazo solicitados, toda vez que como lo dispone el artículo 422 del CGP, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles. Si bien el pagaré se encuentra vencido lo que faculta para la ejecución del total de la obligación, en la cláusula tercera del mismo se fijó el pago de la obligación en cuotas, no resultando claro el monto que corresponde a capital y a intereses de cada una de ellas ni la cantidad de cuotas pactadas, sumado a que se indicó como fecha para el pago de la primera cuota el mismo día del vencimiento del pagaré

Se accederá a la petición especial de oficiar a la Nueva EPS, con el fin de obtener información, de la dirección, el correo electrónico y el teléfono que la ejecutada tenga

registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Dora Marcela Torres Osorio y Maira Yalena Soto López y a favor de David Leonardo Monsalve Merchán por los siguientes conceptos:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (35.000.000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. P-80503107, con fecha de vencimiento el 21 de septiembre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 22 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Se Abstiene el Despacho de librar intereses de plazo conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP

TERCERO: Por la secretaría del despacho, ofíciase a Sura E.P.S con el fin de obtener información, de la dirección, el correo electrónico y el teléfono que las ejecutadas tengan registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f88975930574484c627ca4d0e2a57b85fe12ef8f1acd77d75ded6e682edb0206**

Documento generado en 20/05/2021 02:42:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**